

REGLAMENTO

SERVICIO DE BIENESTAR DE
LA ILUSTRE MUNICIPAL DE
ANTOFAGASTA

ACTUALIZADO AL 01 DE FEBRERO DE 2013

INDICE GENERAL

TITULO I	:	Finalidad, Principios y Objetivos
TITULO II	:	De los afiliados, Derechos y Deberes
TITULO III	:	Del financiamiento
TITULO IV	:	De los beneficios y prestaciones
TITULO V	:	De la administración y fiscalización
TITULO VI	:	La asamblea de afiliados
TITULO VII	:	De las sanciones
TITULO VIII	:	De la administración financiera y de bienes
TITULO IX	:	De la comisión revisora de cuentas
TITULO X	:	De la estructura del servicio de bienestar
TITULO XI	:	De la Modificación del Reglamento
TITULO XII	:	De la fiscalización
TITULO XIII	:	Disposiciones generales

TITULO I

Finalidad, Principios y Objetivos

Artículo 1º: El Servicio de Bienestar de la Municipalidad de Antofagasta tiene por finalidad propender tanto al mejoramiento de la calidad de vida de sus afiliados y grupo familiar; beneficiarios reconocidos conforme lo establece el presente Reglamento; como su desarrollo y perfeccionamiento en los ámbitos sociales, económicos y humanos de los mismos, a través de prestaciones directas o solidarias en salud, educación, asistencia social y económica, cultural y de recreación.

El presente Reglamento regulará y complementará las disposiciones establecidas en la Ley Nº 19.754 que "autoriza a las Municipalidades para otorgar prestaciones de bienestar a sus funcionarios". En virtud de la normativa legal referida, créase el Servicio de Bienestar de los Funcionarios de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta. El Servicio de Bienestar, en adelante "el Servicio" u otra expresión análoga, tendrá su domicilio en la comuna de Antofagasta; se regulará de conformidad a la Ley Nº 19.754 y sus modificaciones, al presente Reglamento y a las demás normas que en derecho le sean aplicables; y para todos los efectos legales, se entenderá parte de la estructura jurisdiccional y administrativa de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta.

Artículo 2º: Los beneficios y prestaciones que este Servicio de Bienestar proporcione a sus afiliados se fundarán en los siguientes valores y principios:
Solidaridad, respeto a las personas, reserva y privacidad de los problemas que afecten a los asociados y su grupo familiar, objetividad, equidad, universalidad de los beneficios, eficiencia, participación y transparencia en la administración.

Artículo 3º: Al Servicio de Bienestar podrán pertenecer todos los funcionarios de planta y a contrata que así expresen su intención de hacerlo, sin otra prohibición que las que establezca la norma legal.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el Servicio de Bienestar no podrá discriminar para su ingreso u otorgamiento de los beneficios a ningún funcionario o grupo de ellos estipulados en la Ley Nº 19.754; ni tampoco por sexo, raza, orientación sexual, ideologías políticas, creencias religiosas, limitaciones físicas o mentales, preexistencia de enfermedades u otras razones que impidan un acceso igualitario y oportuno a todas las prestaciones y beneficios.

Artículo 4º : Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) Servicio: el Servicio de Bienestar municipal;
- b) Comité: el Comité de Bienestar;
- c) El municipio: La Ilustre Municipalidad de Antofagasta;
- d) El Reglamento: el Reglamento del Servicio de Bienestar.
- e) Afiliados: Funcionarios adscritos al Servicio de Bienestar

Artículo 5: El servicio de bienestar municipal tendrá las siguientes funciones, sin que la enumeración sea taxativa:

- a) Otorgar, administrar, o entregar fondos en administración, bajo convenio con Cajas de Compensación u otras organizaciones privadas o públicas administradoras de fondos de salud y bienestar, beneficios vinculados a las áreas de Salud; Educación; Asistencia Social; Recreación; Vivienda, entre otras.
- b) Elaborar, implementar y evaluar políticas, programas y proyectos sociales específicos, que respondan, por una parte, a las necesidades e intereses de los afiliados, y por otra, que proyecten el desarrollo y fortalecimiento de las prestaciones de Bienestar y Salud.
- c) Proponer la celebración de convenios con instituciones y empresas orientados a generar beneficios y prestaciones.
- d) Mantener un sistema administrativo - contable, de control financiero de todos los recursos destinados a bienestar y salud.
- e) Mantener coordinación permanente con las distintas unidades del Municipio y con instituciones externas a la organización, cuyas funciones se relacionen con beneficios de bienestar y salud.
- f) Administrar racionalmente los recursos disponibles, conforme a los reglamentos y disposiciones legales vigentes.
- g) Cualquier otra que sea compatible con las disposiciones de la Ley Nº 19.754.

TITULO II

De los afiliados, Derechos y Deberes

Artículo 6º: Podrán afiliarse al Servicio de Bienestar los funcionarios de Planta y a Contrata, el personal afecto a la Ley Nº15076, y los regidos por el Código del Trabajo, por la Ley Nº19.070 o por la Ley Nº19.378, con desempeño permanente en la unidad municipal de Servicios de Salud, Educación y demás incorporados a la gestión municipal y, aquellos que hayan jubilado en dichas calidades y que hubieren presentado expediente de jubilación con posterioridad a la publicación de la Ley Nº 19.754.

No podrá afiliarse el personal que se desempeñe en corporaciones municipales ni el personal que cumple funciones propias en los establecimientos municipales de los servicios traspasados de salud y educación.

Artículo 7º La afiliación al servicio de bienestar es de carácter voluntaria. Asimismo, cualquier afiliado podrá renunciar voluntariamente al servicio, en cualquier momento, solicitud que no podrá serle denegada, previo pago de las deudas que mantuviere con el Servicio.

Artículo 8º: Para afiliarse al Servicio de Bienestar, los interesados deberán presentar una solicitud de ingreso, por escrito, dirigida al Comité de Bienestar, el que deberá pronunciarse en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la solicitud.

Esta solicitud deberá dejar establecido expresamente que el afiliado conoce y acepta todas las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y autoriza los descuentos que constituyen sus aportes y compromisos económicos contraídos con o a través del Servicio de Bienestar.

En el caso que la solicitud de ingreso no obtuviere respuesta dentro de los treinta días posteriores a su presentación, se entenderá por aprobada.

Los jubilados que deseen afiliarse al servicio de bienestar también deberán efectuar por escrito su presentación pagando, a u costa, las cotizaciones correspondiente a la cuota social y al aporte del empleador.

Artículo 9º: La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

- a) Por fallecimiento de afiliado
- b) Dejar de pertenecer al municipio, a excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a permanecer en el servicio de Bienestar.
- c) Por desafiliación voluntaria, en cuyo caso deberá presentar por escrito, la renuncia voluntaria al Comité de Bienestar, a lo menos con 15 días de anticipación a la fecha de renuncia, la que se hará efectiva siempre que no tenga compromisos pecuniarios pendientes de conformidad al artículo 7º del Reglamento.
- d) Por expulsión del afiliado de conformidad a lo establecido en el artículo 12 del presente Reglamento.
- e) Por comprobarse adulteración de documentación para la obtención de beneficios.

Artículo 10: La pérdida de la calidad de afiliado en sus distintas formas no dará derecho a la devolución de los aportes efectuados por el afiliado y en caso alguno lo eximirá del cumplimiento de cancelar los compromisos económicos contraídos con o a través del Servicio de Bienestar pudiendo deducirse los descuentos por planilla de sueldo mensual, finiquito o desahucio del afiliado o de los codeudores solidarios en su caso.

Los afiliados que dejen de ser funcionarios y deseen seguir perteneciendo al sistema de bienestar como jubilados, deberán manifestarlo por escrito y, desde esa oportunidad y hasta que adquieran dicha calidad se mantendrán en suspenso sus derechos como afiliados, los que se ejercerán plenamente a contar de la fecha a partir de la cual se conceda la jubilación, pudiendo percibir retroactivamente los beneficios que correspondan, previo pago de las cotizaciones correspondientes.

Artículo 11: Los deberes de los afiliados serán los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones del Reglamento y con los acuerdos que establezca el Comité de Bienestar.
- b) Al ingreso o reincorporación del afiliado al Servicio de Bienestar, deberá autorizar por escrito que se le efectúen los descuentos, declarando formalmente que conoce en todas sus partes el presente Reglamento y los acuerdos de la asamblea.
- c) Mientras mantenga la calidad de afiliado, no podrá eximirse por causa alguna de pagar sus cuotas sociales y compromisos económicos contraídos con el Servicio de Bienestar. Esta indicación incluye los períodos en que el afiliado se encuentre con feriado legal, licencias médicas, permiso con o sin goce de sueldo y período de suspensión.
- d) El afiliado que se retire voluntariamente y solicite su reincorporación quedará en las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez.

- e) Proporcionar los antecedentes que el Servicio de Bienestar le requiera relativos a situaciones personales o del grupo familiar.
- f) Observar estrictamente la normativa legal vigente y el principio de probidad administrativa con respecto a la obtención de beneficio.
- g) No realizar ningún acto o conducta que atente en contra del Servicio de Bienestar o de sus recursos.

Artículo 12: El afiliado que vulnere cualquiera de sus deberes, será sancionado por el Comité de Bienestar con la suspensión de sus derechos como afiliado por un mes y hasta por tres meses; y con la expulsión cuando se compruebe fehacientemente que el incumplimiento es grave o que constituye un hecho irregular o que reviste caracteres de delito.

Artículo 13º: Los afiliados al Servicio de Bienestar tendrán los siguientes derechos:

- a) El acceso igualitario para el afiliado y sus beneficiarios reconocidos conforme lo establece el presente Reglamento a todas las prestaciones que se aprobarán anualmente y a los proyectos y programas que se planifiquen según necesidades e intereses.
- b) Gozar de los beneficios que otorgue el Servicio de Bienestar sesenta días después de aceptada su incorporación o reincorporación.
- b) Requerir y recibir información respecto al plan de beneficios y sus modalidades de acceso.
- c) Requerir y recibir información respecto al plan de beneficios y sus modalidades de acceso.
- d) Solicitar cualquier información que les afecte.
- e) Reclamar de la sanción impuesta por parte del Comité de Bienestar ante este mismo cuerpo colegiado.
- f) Conocer el presupuesto y los balances correspondientes.

TITULO III

Del Financiamiento

Artículo 14 El Servicio de Bienestar se financiará con los siguientes recursos:

- a) Con el aporte que establece la Ley N°19.754 y que anualmente entregue el Municipio, debidamente aprobado por el Concejo Municipal el cual no podrá ser inferior a 2,5 UTM ni superior a 4 UTM por afiliado.
- b) Con el aporte individual mensual equivalente al 1% de la remuneración imponible que perciba el afiliado activo.
- c) Con el aporte individual mensual de los afiliados jubilados equivalente al 2% de sus pensiones, además de la cantidad correspondiente al aporte municipal depositados mensualmente en Tesorería de Bienestar.
- d) Con las cuotas de incorporación equivalente al 1% de la remuneración imponible y la de reincorporación que será equivalente al 10% de la remuneración imponible.
- e) Con los intereses que genere la mantención de las cuentas en Depósitos a Plazo y otros.

- f) Con los intereses que generen los préstamos con fondos directos que conceda el servicio a sus afiliados.
- g) Con los aportes extraordinarios de los afiliados, debidamente aprobados por mayoría absoluta en Asamblea General de los afiliados.
- h) Con los aportes que se obtengan por concepto de herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias a su favor para fines de bienestar.
- i) Con las comisiones que se perciban en virtud de los convenios que celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a sus afiliados.
- j) Con los recursos generados por actividades extraordinarias destinadas a financiamiento del Servicio de Bienestar.
- k) Con los fondos o aportes que deban enterarse por mandato de la ley.
- l) Con los aportes extraordinarios o complementarios que otorgue la Municipalidad.

Artículo 15: Si de acuerdo al resultado del ejercicio de un año se produjera superávit, este pasará a formar parte del ejercicio financiero del año siguiente del servicio de Bienestar.

Los fondos recaudados por aportes municipales y los indicados en las letras a), b) y c) del artículo anterior, podrán depositarse en su totalidad o en forma parcial para su administración en la Caja de Compensación u otra organización administradora de fondos de bienestar y/o salud, la que entregará todos sus beneficios a los asociados del Servicio e informará de dicha administración cada vez que el Servicio así lo requiera.

Los fondos recaudados por aportes indicados en las letras d) a la l), ambas inclusive, del artículo anterior, deberán depositarse en una cuenta subsidiaria de la cuenta municipal, y de ella sólo se podrá girar cuando la orden de pago lleve la firma del Presidente y del secretario del Servicio de Bienestar, o por las personas que el Comité de Bienestar determine.

En caso de ausencia o impedimento de los giradores serán reemplazados por los funcionarios que el Comité de Bienestar determine en calidad de suplentes.

TITULO IV

DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES

Artículo 16: Los afiliados al servicio de Bienestar y sus beneficiarios reconocidos conforme al presente Reglamento, tendrán derecho a todos los beneficios que se contemplan en este cuerpo legal, según las disponibilidades presupuestarias del sistema y previa calificación de sus necesidades, como así también a todos los beneficios que se contemplan en el o los convenios que este Servicio pacte con organizaciones o empresas privadas o públicas.

En todo caso, existirá un Plan anual de bonificaciones a los beneficios que este Reglamento contempla, el que será aprobado por el Comité de Bienestar.

Artículo 17: El servicio de Bienestar reembolsará a los afiliados, todos aquellos gastos en salud efectivamente incurridos, por ellos y sus beneficiarios reconocidos conforme al del presente Reglamento, después de deducir cualquier beneficio o reembolso a que tenga derecho por parte

Seguros Complementarios de Salud, Cajas de Compensación, Servicios de Salud, u otros, de acuerdo a los topes de bonificaciones establecidos en el plan anual de beneficios.

Artículo 18: Para efectos de base de cálculo de las bonificaciones y ayudas, se utilizará como unidad económica la que determine anualmente el Comité.

Artículo 19: La vigencia de los topes de bonificaciones se determinará el 1 de Enero de cada año y tendrán vigencia hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

La cobertura de los topes de bonificaciones abarcará al afiliado y sus beneficiarios, vale decir, aquellos debidamente reconocidos por la entidad de Administración de Salud que correspondiera. (Fonasa o Isapre).

Artículo 20: Los requisitos para el pago de prestaciones pecuniarias con fondos propios de acuerdo a lo establecido en el artículo 22- III, serán los siguientes:

- a) La documentación de respaldo para solicitar pago de bonificaciones, deberá entregarse al servicio de bienestar, dentro de los 30 días hábiles de efectuado el gasto en salud.
El solicitante de pago de bonificaciones podrá entregar la documentación necesaria en original, copia autenticada, sin enmendaduras, extendidos a nombre del causante de la prestación (boletas y/o facturas cuando corresponda), tales como, por ejemplo, bonos de prestaciones médicas, órdenes de atención, de programas médicos u otros documentos que acrediten el gasto incurrido, luego de cumplido lo que establece el artículo 17 del presente reglamento.
- b) Los gastos cubiertos a través del "uso de excedentes» de las Isapres no serán bonificados.
- c) En el caso de tratamientos con medicamentos permanentes, la receta que lo prescribe tendrá una vigencia máxima de 6 meses. Con posterioridad a ese período, se deberá presentar nueva receta.
- d) En la eventualidad que se sustituya un medicamento por uno genérico o cualquier otro, deberá ser acreditado por el Químico Farmacéutico del establecimiento respectivo. Las boletas de farmacia deberán registrar detalle de los medicamentos adquiridos y copia de la receta en la que son solicitados.
- e) Las ayudas sociales se deberán solicitar dentro de los 30 días corridos de ocurrido el evento, contra presentación del documento original que corresponda (certificados de nacimiento; matrimonio, defunción, y para fines especiales).

Artículo 21: Los pagos de beneficios por gastos en salud se liquidarán una vez al mes y su derecho a cobro tendrá una vigencia de 60 días corridos. Si transcurrido ese plazo, el afiliado no hace efectivo el cobro, prescribirá el beneficio.

Artículo 22: Los beneficios que podrá otorgar el servicio de bienestar a sus afiliados y y sus beneficiarios reconocidos conforme al presente Reglamento serán las siguientes, según las disponibilidades presupuestarias con que cuente, y las demás otorgadas por las instituciones con la que se haya celebrado convenio.

Serán incompatibles los pagos de una misma especie por ambos sistemas.

01. MEDICAMENTOS
02. CONSULTAS MÉDICA
03. CONSULTA MEDICA NO BONIFICADA
04. EXÁMENES
05. HOSPITALIZACION
06. EQUIPO MEDICO
07. MATERNIDAD
08. PROTESIS
09. DENTAL
10. OPTICA, OFTALMOLOGIA, CRISTALES Y MARCOS.
11. OTRAS PRESTACIONES EN SALUD QUE NO SE ENUNCIAN, PERO SE ENTIENDEN INCORPORADAS

II.- PRESTACIONES ECONÓMICAS en los siguientes casos:

- 1.- NACIMIENTO de un hijo del afiliado.
- 2.- MATRIMONIO del afiliado.
- 3.- FALLECIMIENTO del afiliado o sus beneficiarios.
- 4.- BONOS POR VACACIONES, FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD al afiliado

III.- PRÉSTAMOS EXTRAORDINARIOS DE AUXILIO:

El servicio de bienestar podrá aprobar préstamos extraordinarios, con fondos propios, a favor de sus afiliados, en la forma, monto y condiciones que la calificación de cada caso en particular determine, en razón de causas o motivos que se indican a continuación y en función de las posibilidades presupuestarias reales del servicio y luego de haber agotado otras instancias convenidas por el Servicio de Bienestar con entidades particulares o publicas:

- 1.- SALUD
- 2.- SOCIAL
- 3.- URGENCIAS
- 4.- CATÁSTROFE

TITULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACION

Artículo 23: La Administración general del servicio de bienestar corresponderá al Comité de Bienestar, integrado por ocho directores permanentes y sus correspondientes suplentes, todos socios funcionarios municipales de Planta, afiliados al bienestar.

La mitad de los integrantes de dicho Comité estará compuesta por representantes propuestos por el alcalde con aprobación del concejo, y la otra mitad por representantes de la o las asociaciones de funcionarios existentes en el municipio, nombrados por dichas organizaciones.

Si en el respectivo municipio hubiere más de una asociación de funcionarios, la representación de éstas, en el comité, en la parte correspondiente, será proporcional al número de afiliados,

De no existir asociación de funcionarios, los representantes del personal serán elegidos por lo totalidad de los funcionarios adscritos al sistema de bienestar, en la forma que establece el presente reglamento.

Los integrantes del Comité en representación de la o las asociaciones de funcionarios y del alcalde durarán dos años en el cargo, pudiendo ser reelegidos. No obstante, por motivos fundados, podrán ser removidos por decisión de la instancia que los eligió y les dio la nominación para tales cargos.

El Comité de Bienestar, durante la última quincena del mes de Septiembre, aprobará el proyecto de presupuesto. Asimismo, deberá presentar a la respectiva municipalidad un balance anual del ingreso y administración de los recursos, y de las prestaciones otorgadas, dentro de los dos primeros meses del año siguiente al de su ejecución.

Artículo 24: En la reunión de constitución del Comité, sus integrantes elegirán al Presidente de este organismo, elección que se efectuará en votación secreta. En caso de producirse un empate, se repetirá la votación entre las dos más altas mayorías. Si no se lograra generar por esta vía al Presidente, éste será designado directamente por el Alcalde de entre los miembros del Comité.

Artículo 25: Las funciones del Comité de Bienestar serán las siguientes:

- a) Administración general del Servicio de Bienestar.
- b) Presentar al Municipio un Balance Anual del ingreso y administración de los recursos y de las prestaciones otorgadas, dentro de los dos primeros meses del año siguiente al de su ejecución, según corresponda.
- c) Aprobar el proyecto de presupuesto durante la última quincena del mes de septiembre de cada año.
- d) Resolver las solicitudes de ingreso al Bienestar y tomar conocimiento y registro de las desafiliaciones voluntarias.
- e) Aplicar las sanciones por infracciones que se cometan al presente reglamento.
- f) Convocar a lo menos una vez al año a una Asamblea Ordinaria a todos los afiliados a objeto de dar cuenta de la gestión del servicio de bienestar.
- g) Resolver sobre la inversión en instrumentos financieros,
- h) Ejercer funciones de control y de fiscalización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 19.754.
- i) Proponer la celebración de todo tipo de convenios y contratos, con instituciones públicas o privadas, en materias que se relacionen a los fines y objetivos del sistema de bienestar.
- j) Girar los fondos del servicio de Bienestar que correspondan, los que deberán ser firmados por el Presidente y Secretario respectivamente.
- k) Aprobar el programa anual de beneficios o prestaciones que otorgará el servicio de bienestar.
- l) Fijar la unidad económica para efectos de la base de cálculos para las bonificaciones y ayuda.
- m) Contratar auditorías externas, a empresas en las cuales no tenga participación funcionarios municipales.

Artículo 26: Todos los integrantes titulares del Comité tendrán derecho a voz y voto, y cuando estos no asistieren y fueren reemplazados por los suplentes éstos tendrán los mismos derechos.

Artículo 27: El Comité de Bienestar sesionará en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cada vez que lo requiera el Presidente o a lo menos un tercio de sus integrantes.

Artículo 28: Las sesiones del Comité serán dirigidas por el presidente y en caso de ausencia de este, la presidencia provisoria la asumirá el integrante del comité con mayor antigüedad en el Municipio.

Las funciones del presidente serán las siguientes:

- a) Citar a reuniones del Comité
- b) Elaborar la tabla de reuniones
- c) Girar en conjunto con el Secretario del Comité los fondos del Servicio de Bienestar.
- d) Rendir cuenta anual del servicio ante los afiliados
- e) Presentar el presupuesto anual

Una vez elegido el Presidente del Comité, se procederá a la elección de un Tesorero que tendrá las siguientes funciones:

- a) Firmar los documentos de giros de la cuenta bancaria
- b) Controlar los movimientos de fondos
- c) Llevar al día la conciliación de las cuentas bancarias respectivas
- d) Firmar y dar VºBº en representación del Comité de los Estados e Informes del Servicio de Bienestar.

Además, el Comité de entre sus miembros deberá elegir a un Pro-Tesorero, el cual actuará como tal, en ausencia justificada del Tesorero.

Artículo 29: Para todos los efectos, quien administrará el Servicio de Bienestar del Municipio será el Presidente del Comité, por el período que corresponda, debiendo responder y representar todos y cada uno de los actos llevados a cabo por el Servicio.

Artículo 30°: El quórum mínimo para sesionar será de seis miembros.

Los acuerdos que se adopten en el comité requerirán de mayoría simple, en caso de empate dirimirá el voto del Presidente dentro de la misma sesión.

Artículo 31: Al Jefe del Departamento de Recursos Humanos le corresponderá conocer las materias propias de personal y será el secretario del Comité y sólo tendrá derecho a voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Asesorar al Comité de Bienestar.
- b) Llevar un Registro al día de afiliados
- c) Llevar un Registro de integrantes titulares y suplentes del Comité de Bienestar, con todos los datos necesarios para su identificación, en especial su antigüedad en el Municipio certificada por el Departamento de Recursos Humanos.

- e) Despachar las citaciones a reuniones y elaborar la tabla de las mismas:
- f) Ejecutar los acuerdos del Comité.
- g) Hacer cumplir, con el personal de su dependencia, los beneficios que otorgue el servicio de bienestar en conformidad a los acuerdos del Comité.
- h) Exigir el cumplimiento de las obligaciones que los afiliados tengan para con el servicio de bienestar.
- i) Proponer al Comité el proyecto de presupuestos de ingresos y gastos anuales.
- j) Elaborar la Planificación anual del sistema de bienestar y presentarla a consideración del Comité en el mes de Agosto de cada año.
- k) Mantener la coordinación general de la gestión del servicio de Bienestar, en el plano técnico, administrativo y financiero, informando permanentemente al Comité del estado y avance de ésta.
- l) Elaborar semestralmente el diagnóstico de las necesidades e intereses de los afiliados a objeto de proponer la corrección o implementación del programa anual al comité.
- m) Someter a la aprobación del Comité el Balance anual en el mes de Enero de cada año.
- n) Elaborar la Memoria Anual del Bienestar en el mes de enero de cada año.

TITULO VI

La Asamblea de Afiliados

Artículo 32: Existirá la asamblea de afiliados al Servicio de Bienestar, la que sesionará en forma ordinaria y extraordinaria; las que deberán ser convocadas por el presidente del Comité de Bienestar o quien lo reemplace, con un plazo no superior a 30 días de la fecha de su fijación. Deberán ser debidamente publicitados para el conocimiento de todos sus afiliados en las distintas dependencias donde éstos desempeñen labores. Estas asambleas deberán estar válidamente constituidas para sesionar.

Artículo 33 La asamblea general ordinaria de afiliados se realizará una vez al año, dentro del 3er. Cuatrimestre de cada año. En ella el Comité de Bienestar dará cuenta de la administración, funcionamiento y proyecto de presupuesto para el año siguiente.

Las asambleas generales extraordinarias de afiliados se realizarán cuando el Comité de Bienestar acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la buena marcha de la institución, podrá conocer todas las materias que el comité o los afiliados hubieren propuesto con la debida anticipación, incluido el proyecto de reforma al reglamento propuesto al Alcalde y al Concejo para su aprobación o la remoción de alguno o la totalidad de los integrantes del Comité de Bienestar o la administración del Servicio.

Artículo 34 Los acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes, debiendo ésta estar válidamente constituida para sesionar.

Los afiliados podrán solicitar al Presidente del Comité de Bienestar o quien lo reemplace, la realización de una asamblea extraordinaria, donde se trate las materias que indique el motivo de la solicitud, la que deberá contener la voluntad de a lo menos 1/3 de los afiliados, acompañando

De las liberaciones o acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en el libro especial de actas que será llevado por el Secretario Ejecutivo del Bienestar. Estas actas serán firmadas por el Presidente, el secretario o quienes hagan sus veces y, además, por dos socios asistentes en la asamblea.

TITULO VII

De las sanciones

Artículo 35 El afiliado que infrinja el presente reglamento será sancionado según el nivel de gravedad de los hechos con multa, con la suspensión temporal de los beneficios o con la expulsión del Bienestar.

Será el Comité que evalúe prudencialmente y conforme a las reglas de la sana crítica si la conducta del afiliado corresponde ser sancionada con multa, suspensión o expulsión.

Artículo 36 Para estos efectos, se entenderá como infracción al reglamento realizar cualquier acto que atente en contra de los intereses y recursos del servicio de bienestar, así como cualquier infracción que importe una trasgresión al deber funcionario de probidad administrativa.

En el caso que las conductas señaladas en el artículo anterior, no registren una mayor gravedad y sean consideradas por el Comité como infracciones leves, la sanción correspondiente será la de la multa fijada por el Comité, la que en ningún caso podrá exceder de una unidad tributaria mensual.

Artículo 37 Las suspensiones podrán ser decretadas por un período mínimo de 60 días a 180 días como máximo. Esta sanción será aplicable, cumpliéndose los pasos propios de un debido proceso, en los siguientes casos:

- a) El afiliado que incurra en conductas o actos que infrinjan el Reglamento.
- b) Si ocultare información
- c) Si no cumple obligaciones contraídas con el Servicio de Bienestar, en la oportunidad o plazos establecidos.

Artículo 38 La expulsión procederá por las siguientes causales, previo haberse cumplido los pasos propios de un debido proceso:

- a) Causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses del Servicio.
- b) Por incurrir en conductas o actos que infrinjan los reglamentos o Resoluciones del Servicio.
- c) Haber ingresa al Servicio valiéndose de datos o documentación falsa.
- d) Percibir beneficios para sí o para terceros valiéndose de documentación falsa.
- e) Arrogarse la representación de la institución con el objeto de obtener beneficios personales y que con su actitud causen daño al Servicio
- f) Por haber sido suspendido 2 veces consecutivas en un período de 12 meses o cuatro veces en distintos períodos anuales.
- g) Tratándose de miembros del Comité o de la administración del Servicio, por extralimitarse en sus atribuciones comprometiendo gravemente la integridad social o

éstos deberán inhabilitarse en el proceso de investigación, formulación de cargos y resoluciones.

Tanto para la multa, suspensión o expulsión el afiliado le asistirá el derecho de apelar de la resolución ante el mismo Comité, el que podrá mantener o rebajar la sanción, pero en caso alguno podrá elevar ésta.

Los cargos deberán ser formulados a él o cada uno de los afiliados involucrados en la falta, por escrito, en forma individual, a la que podrá pedir reconsideración al Comité en un plazo no superior a 10 días corridos contados desde la fecha de su formulación.

El afiliado que sea expulsado sólo podrá ser rehabilitado en sus derechos una vez transcurrido el plazo de cuatro años contados desde la fecha en que se hubiere hecho efectiva la sanción.

Artículo 39 Cualquier afiliado tiene la obligación de poner en conocimiento o denunciar ante el Comité de Bienestar todo acto o conducta que contravenga las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 40: Las sanciones establecidas en el presente Reglamento serán aplicadas por el Comité de Bienestar, a menos que se trate de infracciones graves que ameriten una investigación sumaria o sumario administrativo, situación que deberá ponerse en conocimiento del Alcalde, conforme a las normas establecidas en la Ley N°18.883.

Artículo 41: El afiliado que hubiere obtenido beneficios en forma fraudulenta, mediante engaño o con infracción a las disposiciones de este reglamento, deberá reintegrar el 100% de lo percibido, debidamente reajustado de acuerdo al IPC, devengado entre la fecha de recepción de los dineros y la de la restitución efectiva de éstos.

TITULO VIII

De la Administración Financiera y de Bienes

Artículo 42: La administración financiera y de bienes corresponderá al Comité de Bienestar.

Artículo 43 Los recursos financieros serán administrados en los términos que establece la Ley y el presente reglamento.

Artículo 44 La recaudación de los fondos y cancelación de los beneficios serán responsabilidad de quien ejerce la función de Secretario del Comité, pudiendo delegar esta función en las personas que le asisten para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 45 Para los efectos de administrar los recursos financieros, deberá llevarse los registros contables pertinentes con copia y foliados tanto para el Servicio como para el afiliado o quien perciba una cancelación.

Artículo 46 La adquisición o enajenación de bienes por parte del Servicio de Bienestar a cualquier título, se realizarán a nombre del Servicio de Bienestar y para beneficio de sus afiliados, no pudiendo enajenarse sin consentimiento de estos.

Artículo 47 Los bienes que se adquieran, constituirán patrimonio de los trabajadores afiliados y serán administrados por el Servicio de Bienestar.

Artículo 48 El presupuesto de Bienestar deberá considerar, entre otras, las siguientes partidas:

- a) Ingresos: Por concepto de aporte municipal, cuota de incorporación, cuotas sociales, intereses por préstamos, convenios e ingresos por actividades financieras.
- b) De gastos: Por concepto de beneficios y prestaciones, administración e inversiones. En relación a los gastos por beneficios y prestaciones estos deberán ser congruentes con los establecidos en el Programa anual de prestaciones y beneficios.
- c) Ítem administración: Se deberán establecer partidas de egresos que consideren gastos mensuales, a fin de garantizar el normal y oportuno ejercicio de las funciones del Servicio de Bienestar. Estos deberán ser acreditados mediante comprobantes, boletas, facturas y resoluciones de gastos.

TITULO IX

De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 48 En la Asamblea General Ordinaria de cada año, los afiliados designarán por votación secreta y simple mayoría, una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres asociados. Sus obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos.
- b) Informar en asamblea ordinaria o extraordinaria sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que se detectara para que se adopten de inmediato las medidas que corresponden para evitar daño al Servicio.
- c) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual un informe escrito sobre la forma en que se ha llevado la tesorería durante el año y sobre el balance que se confecciona del ejercicio anual, recomendando a la asamblea la aprobación, observaciones o rechazo del mismo.
- d) Los integrantes de esta Comisión Revisora de Cuentas para realizar este trabajo deberá contar con permiso de su jefatura por dos o tres días para revisar la Contabilidad del Servicio de Bienestar.

TITULO X

De la Estructura del Servicio de Bienestar

Artículo 49 El Servicio de Bienestar se insertará en la estructura municipal como una Sección del Departamento de Recursos Humanos, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 19.754 y artículos 52. y 53 del Decreto Nº 144/95R que aprueba el Reglamento de Estructura, Funciones y Coordinación de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta.

Artículo 50 Esta Sección tendrá por finalidad el otorgamiento de prestaciones y beneficios, con la misión de propender el Bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de los funcionarios municipales afectos a la Ley Nº19.754, de acuerdo al Art. 1º, afiliados a este Servicio y a su grupo familiar, causante de asignación familiar y beneficios que establece la Ley y el presente Reglamento.

Esta sección deberá responder a las decisiones que tome el Comité de Bienestar, dado que la normativa legal y el presente reglamento le otorgan al Comité la administración general del Servicio de bienestar, la supervigilancia, el control y fiscalización de sus funciones.

TITULO XI

De la modificación del reglamento

Artículo 51 El presente reglamento podrá ser modificado:

A proposición del Comité de Bienestar y aprobado por la mayoría absoluta de los socios afiliados que se encuentren al día en el pago de sus cuotas la que se realizara en una sesión extraordinaria especialmente citada para dichos efectos

Las modificaciones al presente Reglamento de conformidad a lo establecido en el Art/2 de la Ley 19.754 entraran en vigencia solo con la aprobación del Concejo Municipal a proposición del Alcalde.

TITULO XII

De la fiscalización

Artículo 52 La fiscalización estará sometida a lo dispuesto en el artículo 3º inciso final de la Ley 19.754 y demás establecidas en la ley y reglamentos, para garantizar un normal funcionamiento del servicio.

TITULO XIII

Disposiciones generales

Artículo 53 El Comité de Bienestar tendrá como única finalidad el contribuir a una mejor gestión municipal, basada en sus recursos humanos, los que deberán estar atendidos en las

Proporcionará los aportes económicos que dispone la ley.
Dispondrá de un lugar físico para su desarrollo, proveerá de los recursos humanos, infraestructura y demás medios que garanticen un normal funcionamiento de este servicio de Bienestar.

ARTICULO TRANSITORIO

Artículo 1º: El presente Reglamento entrara a régir luego de su aprobacion por el Concejo Municipal y la Dictacion del Decreto Alcaldicio correspondiente.

REGLAMENTO

SERVICIO DE BIENESTAR
DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE ANTOFAGASTA

ANTOFAGASTA, 01 DE FEBRERO DE 2013